

Aprueban Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 090-2008-EF/15**

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;

Que, el literal h. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 185-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público tiene competencia para determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF modificado por Decreto Supremo Nº 185-2007-EF; y por la Ley Nº 29144, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2008-EF/68.01, Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 176-2007-EF/15, que aprobó la Directiva N° 003-2007-EF/68.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

**PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO
PARA DETERMINAR LA ELEGIBILIDAD
DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
DE EMERGENCIA ANTE LA PRESENCIA
DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD**

Directiva N° 002-2008-EF/68.01

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD), a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM), para determinar la elegibilidad de los mismos, como requisito previo a su ejecución.

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802.

2.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.3 Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

2.4 Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

2.5 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.6 Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, Plan Nacional de Prevención y Atención De Desastres.

2.7 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.8 Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15, que aprueba la Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 29144 - Directiva N° 001-2008-EF/68.01.

Artículo 3.- Alcances

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero, de los tres niveles de Gobierno, que ejecutan Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia para mitigar los efectos dañinos de un fenómeno natural o antrópico de gran magnitud, o por peligro inminente de su ocurrencia, declarado oficialmente por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella infraestructura pública necesaria para recuperar su capacidad productiva en las zonas afectadas por desastres ocurridos durante el Año Fiscal 2008.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y demás normas aplicables; las contenidas en el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres y demás normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Artículo 5.- Competencias Institucionales

5.1 Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD):

a. En el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 :

– Aprobar proyectos de inversión pública de emergencia de los 3 niveles de Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

b. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-2005-PCM:

– Coordinar el uso adecuado de todos los recursos necesarios, públicos y privados, a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios que considere indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes afectados.

5.2 Corresponde a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 :

– Proponer a la CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, los Proyectos de Inversión Pública de emergencia, para su aprobación correspondiente, y posterior elegibilidad.

– Determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la CMPAD.

5.3 Corresponde a la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) del Ministerio de Economía y Finanzas:

a. En el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, formular el proyecto de Decreto Supremo que autorice las transferencias presupuestales de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, luego que la máxima autoridad del INDECI, previo cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la presente Directiva, adjuntando la documentación que corresponda, lo solicite.

5.4 Corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI):

a. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008:

– Elevar a la CMPAD los proyectos propuestos por la DGPM para su aprobación.

– Ser responsable por el adecuado uso de los recursos señalados en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144.

Artículo 6.- De los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia

6.1 Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, tienen como objetivo brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, que ocurra en el año Fiscal 2008, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública

dañada, para recuperar los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella infraestructura pública necesaria para atender a la población en las zonas afectadas por desastres.

6.2 Los PIP de emergencia deben acreditar que tienen un nexo de causalidad directo con el desastre ocurrido o por ocurrir, que son una solución técnica al problema planteado y que consideran lo estrictamente necesario para atender la emergencia.

6.3 Los PIP de emergencia deberán ser presentados a la DGPM en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la ocurrencia del desastre o de la declaración de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente.

6.4 Los PIP de emergencia deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de cinco (5) meses, contado a partir de la Declaratoria de Elegibilidad, en el caso de financiamiento con recursos presupuestales del presupuesto institucional de la Entidad. En el caso de uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, los PIP de emergencia deben ejecutarse y culminarse física y financieramente en un plazo máximo de cinco (5) meses, contado a partir de la transferencia financiera que efectúe el INDECI. En la programación de la ejecución del PIP de emergencia, debe tenerse en cuenta el período de ocurrencia de precipitaciones pluviales, que puedan afectar la calidad de la obra y el proceso constructivo.

6.5 Los PIP de emergencia a que se refiere la presente Directiva, se deben ejecutar en las zonas declaradas previamente en Estado de Emergencia por el Gobierno Nacional, por ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos o estar incluidos en un Programa aprobado por la CMPAD.

6.6 Los PIP de emergencia no contemplan intervenciones que tengan componentes de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinaria y equipos, remuneración o retribución. Las intervenciones de prevención, mejoramiento y reconstrucción de infraestructura pública que constituyan Proyecto de Inversión Pública se formulan de acuerdo a las normas del SNIP.

6.7 Los montos de inversión que apruebe la CMPAD son definitivos, y corresponden al total de la inversión señalada en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud. En ningún caso se podrán emplear recursos adicionales de cualquier otra fuente, ni ampliar o modificar metas físicas o componentes que no hayan sido propuestos por la DGPM y aprobados por la CMPAD.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7.- Del Procedimiento Simplificado

7.1 Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente la situación de peligro inminente por parte del organismo público técnico-científico competente, corresponde a las Entidades de los tres niveles de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la identificación de las principales intervenciones asociadas directamente a la emergencia, en concordancia con los criterios señalados en el artículo 6° de la presente Directiva, así como el registro de la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.

7.2 Corresponde a cada Titular del Sector o Gobierno Regional, a través de sus Oficinas de Programación e Inversiones, revisar, evaluar, consolidar, y priorizar los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia de sus Entidades adscritas. En el caso de los Gobiernos Locales, sus proyectos se presentarán al Gobierno Regional correspondiente.

7.3 Los PIP de emergencia priorizados deberán ser remitidos a la DGPM, por el Titular del Sector o máxima autoridad del Gobierno Regional, conteniendo como mínimo, lo siguiente:

- Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, debidamente suscrita y visada en todas sus partes por el responsable de la OPI correspondiente.

- Informe de Evaluación de Daños o Informe de Evaluación de Riesgos, según corresponda, elaborado por el Comité Regional/Local de Defensa Civil, y refrendado por la máxima autoridad de la Entidad.

- Documentación adicional que sustente la solicitud, como Informe de sustentación de la intervención, por parte del responsable de la OPI del Sector o Gobierno Regional.

7.4 La DGPM, dentro del marco de lo dispuesto en la presente Directiva, evaluará el PIP de emergencia recepcionado y, en caso de ser procedente, remitirá y propondrá a la CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, la aprobación del mismo.

7.5 El INDECI, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, estructura y propone los programas, a partir de los proyectos propuestos por la DGPM, para su aprobación por parte de la CMPAD.

7.6 La CMPAD, aprobará el Programa de Emergencia, que contemple los Proyectos de Inversión Pública de emergencia propuestos por la DGPM.

7.7 La CMPAD, a través de su Secretaría Técnica, comunicará oficialmente a la DGPM, los PIP de emergencia aprobados por la CMPAD.

7.8 La DGPM declara la elegibilidad de los proyectos aprobados por la CMPAD mediante el Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud y comunica al INDECI y, a los Titulares del Sector o Gobierno Regional, con copia a las Oficinas de Programación e Inversiones (OPI) Sectoriales y Regionales.

7.9 Cuando el financiamiento de los PIPs de emergencia proviene de los recursos del presupuesto institucional de la Entidad, ésta solicitará la codificación presupuestal a la DNPP de cada PIP de emergencia, después de recibir la declaratoria de elegibilidad de la DGPM. Cuando el financiamiento de los PIPs de emergencia proviene de los recursos al que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, corresponde a la Entidad que recibe la transferencia financiera del INDECI, previa Declaración de Elegibilidad, solicitar la codificación presupuestal a la DNPP.

7.10 La comunicación del INDECI a la Entidad sobre la transferencia financiera de los recursos de los proyectos de emergencia declarados Elegibles, deberá realizarse con copia a la DGPM, para el establecimiento del inicio de la ejecución del proyecto de emergencia. El INDECI comunicará a la DGPM los montos y fechas de la transferencia financiera de recursos destinados al PIP de emergencia.

7.11 La ejecución del PIP de emergencia se deberá realizar respetando las metas, actividades, costos (estructura de costos de diversas partidas) y plazo de ejecución, aprobados en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud. Asimismo, el monto total del PIP de emergencia, no debe superar al monto aprobado por la CMPAD y declarado elegible por la DGPM, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

7.12 Excepcionalmente en el caso que el expediente técnico para ejecutar un PIP de Emergencia, considere modificación respecto a lo aprobado en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, la Entidad deberá justificar a la DGPM la necesidad de realizar la modificación de la misma, a fin de ratificar la Declaratoria de Elegibilidad del PIP de emergencia. Cuando el expediente técnico considere la ampliación del presupuesto del PIP de emergencia, se deberá seguir el procedimiento para obtener la aprobación de la CMPAD.

Artículo 8.- Información de la ejecución del PIP de emergencia

8.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPM, está facultado para solicitar a las Entidades, según corresponda, información complementaria relacionada con la programación, ejecución y evaluación del PIP de emergencia ejecutado.

8.2 La DGPM y el INDECI, están facultados para solicitar información complementaria y detallada a las Entidades, relacionada a la ejecución de los proyectos de emergencia.



8.3 Finalizada la ejecución del proyecto, el Titular de la Entidad deberá suscribir y remitir a la DGPM, con copia a su Órgano de Control Institucional, el Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud por cada PIP ejecutado. En caso que el PIP de Emergencia ejecutado difiera en forma negativa respecto a lo establecido en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud aprobada por la CMPAD, con respecto al presupuesto, metas, objetivos y/o cronograma de ejecución, la Unidad Ejecutora deberá informar a su Órgano de Control Institucional para las acciones del caso. Los documentos señalados en el presente numeral deberán ser remitidos en un plazo máximo de 6 (seis) meses contado desde la declaratoria de elegibilidad.

8.4 La máxima autoridad de la Entidad o quien este delegue, es responsable por la información remitida en el referido Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.

Artículo 9.- Responsabilidades

9.1 Es responsabilidad del Titular de la Entidad que la ejecución del PIP de emergencia aprobado por la CMPAD y declarado elegible, se realice de acuerdo a las normas y procedimientos legales aplicables.

9.2 Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva deberá ser comunicado al Órgano de Control Institucional de la Entidad o Empresa del Sector Público correspondiente, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

9.3 Toda la información suscrita y remitida al amparo de lo dispuesto en la presente Directiva tiene carácter de Declaración Jurada, bajo responsabilidad de los funcionarios que la suscriben y remiten, por lo que se sujetan a las responsabilidades que la legislación determina.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Efectos de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

Los procedimientos aprobados por la presente Directiva, no podrán aplicarse a las Fichas Técnicas de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud, que hubieran sido declaradas no elegibles por la DGPM por no haber demostrado el nexo de causalidad con el desastre.

Segunda.- Recursos a los que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144.

En el caso que la Entidad no haya ejecutado los recursos a los que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144, transferidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, deberá proceder a realizar la devolución de los mismos al INDECI que lo depositará en las cuentas del Tesoro Público, en el plazo que establezca la normatividad vigente.

Tercera.- Anexos

La DGPM publicará en su página web los anexos de la presente norma, los mismos que podrán ser actualizados por dicha Dirección.

- Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Instructivo para el Registro de Información en la Ficha Técnica de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Formato de Elegibilidad de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.
- Instructivo para el Registro del Informe de Ejecución de PIP de Emergencia por Desastres de Gran Magnitud.